

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2019/3962 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas y estructuras auxiliares en la vía pública.*

Edicto

Don Pascual Manjón Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznatoraf.

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 10 de abril de 2019, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas y Estructuras Auxiliares. El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 137, de fecha 19 de julio, en el tablón de anuncios municipal y en la página web municipal www.iznatoraf.es, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles. El texto íntegro de la ordenanza se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de la Vía Pública con Mesas, Sillas y Estructuras Auxiliares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza, pretende regular y dar orden jurídico a la efectiva ocupación del dominio público por la instalación en terrenos de uso público de terrazas compuestas por mesas y sillas, así como elementos auxiliares de los mismos con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o como actividad complementaria a los mismos.

La instalación de este tipo de dispositivos, representa un lícito aprovechamiento económico del que instala a través del uso de los bienes y dominios de carácter público, que necesariamente tiene que regularse para permitir un uso racional del mismo, que salvaguarde una correcta convivencia y el respeto de la salubridad, salud y el medio ambiente de este Municipio, que debe prevalecer en todo caso, sobre el derecho al ocio.

Artículo 1. Fundamento y definiciones.

Artículo 1.-Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía

pública, con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el Art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones. Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

Terraza: conjunto de veladores que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas, autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Velador: conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,89 m.² (1,70 m x 1,70 m).

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Izatoraf.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Artículo 3.-Autorización para la ocupación del Dominio Público.

3.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

3.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas.

3.3. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Alcaldía, con base en los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta Ordenanza. Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local o sus Vigilantes, podrán adoptar las medidas necesarias por

razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al período y/o zona de ocupación no disfrutada.

3.4 Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

3.5. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis de la Policía, debe estar en un lugar visible de la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados y habrá que exhibirse, a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 4.-Requisitos del ejercicio de la actividad.

Para poder admitir la solicitud de licencia de ocupación de vía pública, será necesario que el establecimiento hostelero de carácter permanente esté en posesión de licencia de apertura y reúna todos los requisitos necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 5.-Solicitudes.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes para la colocación de terrazas se podrán presentar durante todo el año, siempre con un mes de antelación a la fecha de instalación. Los establecimientos de nueva apertura podrán solicitar la instalación de terraza junto con la licencia de apertura. Condicionando los plazos de autorización en función a la concesión de dicha licencia de apertura.

5.2. Documentación a aportar: – Solicitud específica indicando período de instalación y módulos a instalar. – Copia de la licencia de apertura expedida a nombre del titular del establecimiento o copia de la solicitud de tramitación de la misma. – Copia del I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas). – Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14. c) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía. – Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de módulos y número de vallas. En el caso de instalación de toldo o sombrilla se adjuntará un croquis con el modo de instalación (número de elementos a colocar, color, dimensiones, impacto visual con el entorno, etc.). – Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores. – Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ordenanza.

- Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales.

5.3. A la finalización del período para el que se fue autorizado, habrá un plazo diez días para la retirada de las estructuras y un plazo de tres días para la de las tarimas. Si en los

plazos mencionados no han sido efectuadas las tareas anteriormente descritas, el Ayuntamiento procederá a la retirada, con personal municipal o contratado al efecto, repercutiendo los gastos al obligado.

Artículo 6.-Vigencia.

1. El Ayuntamiento podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización de la temporada anterior.
2. Por razones de interés público como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos, se podrá revocar, modificar o suspender con carácter temporal o definitivo la autorización concedida. Este hecho será comunicado, en la medida de lo posible, con una antelación mínima de 48 horas.
3. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

Artículo 7.-Emplazamiento.

1. Con carácter general, se ubicarán frente a la fachada del establecimiento y lo más cercana posible a la puerta del mismo.
2. No se autorizarán terrazas en zonas de accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, pasos de peatones cebrados y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas.
3. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas anejas a establecimientos hosteleros será determinada en cada caso por el Ayuntamiento, quedando limitado su número, en función del espacio público disponible.
4. En caso de establecimientos colindantes, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes.

Artículo 8.-Mobiliario.

1. El mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, siendo requeridos unos mínimos de calidad, diseño y homogeneidad.
2. En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.
3. La instalación de toldos, vayas y terrazas, deberá permitir el tráfico rodado sin interferencias entre la terraza y los usuarios de la vía pública.

Artículo 9.-Obligaciones del titular de la terraza.

1. Los titulares de los veladores deberán mantener todos y cada uno de los elementos que los componen en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, por lo que deberán de disponer de los elementos necesarios de recogida y almacenamiento de residuos.

2. Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria. Aquellas terrazas que se instalen desde por la mañana deberán ser barridas, al menos, al final de la jornada matinal y finalizada la jornada diaria. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario.

3. En el exterior del establecimiento, en una zona lo suficientemente visible, tanto para la autoridad municipal o alguno de sus agentes, como para cualquier usuario, deberá estar visible la autorización anual de ocupación de la vía pública.

4. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará, a través de alguno de sus agentes o mediante señales o carteles anunciadores este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

5. Las terrazas autorizadas por temporada, serán recogidas al finalizar la actividad de temporada (guardándose en los locales o espacios que deberán disponer al efecto), realizando así mismo todas las tareas de limpieza y baldeo.

6. Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas, así como los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los elementos de recogida y almacenamiento de residuos que pudieran generarse. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de decoro o estética, como de higiene.

Artículo 10.-Temporada y horarios.

Los aprovechamientos por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán:

Se establecen dos tipos de autorizaciones según temporada:

- Temporada de verano: entre domingo de Ramos y día de la Virgen del Pilar.
- Año completo, para instalaciones fijas.

Con independencia del tipo de licencia del local, el horario de apertura y cierre será el establecido por la Junta de Andalucía para la actividad de bar.

La instalación de carpas, toldos, ampliación de veladores y demás elementos de ocupación en vía pública, para Semana Santa, Fiestas de mayo, Fiestas de Agosto, Fiestas de Septiembre, puentes o cualquier otra festividad que modifique la solicitud por temporada, será objeto de autorización expresa por parte del Ayuntamiento previa solicitud del interesado.

Artículo 11.-Horarios y equipos de reproducción sonora.

El horario de la terraza será, con carácter general, el establecido en los artículos 17 al 29 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, pero no podrá exceder de las 2,00 horas para todo tipo de establecimientos. El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes. Se prohíbe la instalación de equipos reproductores sonoros, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente. La instalación de este tipo de reproductores será considerada infracción grave y será sancionada con la máxima sanción posible, por la contaminación acústica causada y las molestias a los vecinos, que perjudican al derecho al descanso, al que debe supeditarse el derecho al ocio.

Artículo 12.-Infracciones.

*Se consideran **Infracciones Leves:***

Las inobservancias de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores y usuarios, siempre que no estén clasificadas como graves o muy graves.

La falta de ornato y limpieza en las instalaciones y elementos de ocupación, así como en su entorno.

El deterioro leve en los elementos de ocupación, o mobiliario sujeto a la autorización; así como el deterioro del mobiliario urbano que se encuentre colindante a la superficie ocupada que se encuentre en tal estado como consecuencia de la actividad objeto de autorización mediante la presente Ordenanza.

*Se consideran **Infracciones Graves**:*

La reiteración en la comisión de faltas leves.

La instalación de elementos que no se ajusten en cuanto al número, forma de ubicación, dimensiones y superficie a ocupar, al título habilitante.

La no exposición del documento identificativo que autoriza la ocupación, para su correcta visión por parte de clientes, vecinos y agentes de la autoridad.

No respetar los horarios de retirada de los elementos de ocupación desmontables.

No proceder a la recogida de los elementos de ocupación o mobiliario, permaneciendo apilados en el exterior del establecimiento.

No mantener la zona de ocupación y su zona de influencia, en las debidas condiciones de seguridad, ornato y limpieza.

La falsedad, manipulación u ocultación de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

El servicio de productos no alimentarios no autorizados.

El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras o retirada de instalaciones.

Incumplimiento de la obligación de limpieza del pavimento, mediante baldeo u otro sistema que elimine las manchas a diario.

*Se consideran **Infracciones Muy Graves**:*

La reincidencia en la comisión de *Infracciones Graves*.

El ejercicio de las actividades o realización de instalaciones objeto de la presente Ordenanza sin contar con el preceptivo título habilitante.

Las que concuerdan con infracciones higiénico-sanitarias muy graves o supongan graves riesgo para la salud o seguridad de las personas.

Las que originen graves perjuicios a los consumidores y usuarios.

Las infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado.

La colocación en las zonas de ocupación, aparatos de reproducción de sonido, amplificadores, etc., que perjudiquen al derecho al descanso.

La obstaculización de zonas de paso peatonal, pasos de peatones, vados, acceso a centros comerciales o a locales, obstaculización de vehículos de emergencia, así como de las zonas de carga y descarga en sus horarios o puertas de acceso a viviendas.

La negativa a recoger la terraza, habiendo sido requerido a tal efecto por la autoridad municipal, o sus agentes, por los siguientes motivos:

Por incumplimiento del horario de cierre del establecimiento.

Por motivos de evacuación o de emergencia.

Por motivo de celebración de algún acto o espectáculo público.

La celebración de actividades, espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

El desarrollo de otra actividad distinta de la autorizada en el establecimiento principal mediante su correspondiente Licencia de Apertura.

Ocasionar daños en la vía pública.

Incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

Artículo 13.-Sanciones.

- a) Por infracciones leves, corresponderá una multa de hasta 750 euros.
- b) Por infracciones graves, corresponderá una multa de entre 750,01 y 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves, corresponderá una multa de entre 1.500,01 y 3.000 euros y/o revocación de la licencia esa temporada. La comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de las licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta cinco años.

Disposición final:

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público con mesas, sillas y elementos auxiliares de la localidad de Iznatoraf, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Iznatoraf, a 04 de septiembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.